



# Municipalidad Distrital de Characato

## Resolución de Alcaldía N° 032-2026-MDCH

Arequipa, 26 de febrero del 2026

### VISTO:

Expediente T. D. N° 1225-2026, que contiene el Memorándum N° 00027-2026-MDCH-A del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Characato, Zerafin Nicolás Pinto Pinto; Memorándum N° 00257-2026-MDCH-GM de Gerencia Municipal, Informe Legal N° 013-2026-JFMB del Asesor legal Externo de la OGRH; Informe N° 00123-2026-MDCH-OGA-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Memorándum N° 00258-2026-MDCH-GM de la Gerencia Municipal y,

### CONSIDERANDO:

El primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cabe señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, esto es de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de la materia.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referida a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa que ésta emana de la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

En principio, cabe precisar que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, el cual se encuentra reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política del Perú; su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio.

El segundo párrafo del artículo 25, sobre suspensión en el cargo de la Ley Orgánica de Municipalidades remite al Art. 24 de la misma Ley en el sentido que, declarada la suspensión del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde.

El Informe Técnico N° 001061-2024-SERVIR-GPGSC, se expuso lo siguiente: "2.6. Sobre el descanso vacacional de los funcionarios públicos bajo el régimen del servicio civil, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 0169-2021-SERVIRGPGSC, (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), a través del cual se señaló lo siguiente: (...) 2.4. El inciso b) del artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (LSC) establece el descanso vacacional como uno de los derechos de los servidores civiles sujetos al Régimen del Servicio Civil el contar con treinta (30) días de vacaciones por cada año completo de servicios. La norma dispone que, en caso el periodo vacacional no se goce en el año siguiente en que se genera el derecho, no corresponderá el pago de compensación monetaria (indemnización) y el descanso se acumula. (...) 2.7. En ese sentido, los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal (por ejemplo, los alcaldes) también son servidores civiles y, de encontrarse sujetos al régimen del Servicio Civil, serán acreedores del derecho al descanso vacacional y a la compensación por vacaciones no gozadas, conforme a las reglas establecidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM".

De acuerdo con el Informe Técnico N° 1476-2017-SERVIR/GPGSC, se advierte que la Ley Orgánica de Municipalidades, no regula sobre el otorgamiento del derecho vacacional del Alcalde, por lo que, en aplicación del principio de legalidad, corresponde al mismo Alcalde establecer la oportunidad de goce de su derecho vacacional, no siendo necesaria la autorización del Concejo Municipal, comunicando dicha situación a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad y encargando las funciones al Teniente Alcalde durante el tiempo que dure su goce vacacional.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, únicamente, en el supuesto que el alcalde se encuentre suspendido, el regidor que lo reemplace, vía encargatura, por más de treinta (30) días puede percibir la remuneración del cargo. Las causas de la suspensión se encuentran previstas en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 017-2025-MDCH, de fecha 24 de febrero de 2025, se aprobó la suspensión del cargo de alcalde por incapacidad física temporal, y se dispuso que el teniente alcalde asuma el cargo de alcalde de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 072-2025-MDCH, de fecha 24 de febrero de 2025, se ratifica que, en estricto cumplimiento del Art. 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Sr. Zerafin Nicolás Pinto Pinto, Alcalde en ejercicio de funciones, por ausencia del titular, continúe asumiendo el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Characato.

Que, mediante Memorándum N° 00027-2026-MDCH-A al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Characato, Sr. Zerafin Nicolás Pinto Pinto da cuenta que hará uso de su descanso vacacional a partir del día domingo 01 hasta el martes 10 de marzo del 2026.

Que, mediante Memorándum N° 00257-2026-MDCH-GM, Gerencia Municipal, dispone que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emita el informe correspondiente, en relación al descanso vacacional del señor Alcalde, a fin de continuar con las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Informe Legal N° 013-2026-JFMB el Asesor legal Externo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a la normativa vigente, en tomo a la consulta realizada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, estando al Informe N° 00797-2021-SERVIR-GPGSC e Informe Técnico N° 1476-2017-SERVIR/GPGSC, señala que de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, únicamente, en el supuesto que el alcalde se encuentre suspendido, el regidor que lo reemplace, vía encargatura,





# Municipalidad Distrital de Characato

## Resolución de Alcaldía N° 032-2026-MDCH

por más de treinta (30) días puede percibir la remuneración del cargo...; siendo de la opinión que el ejercicio del cargo de alcalde, por suspensión de titular, es pleno, es decir que el ejercicio no impone restricciones en el ejercicio de las facultades, deberes y derechos que imponen el cargo; siempre que el teniente alcalde cumpla con el récord vacacional exigido para el uso del goce físico puede hacer uso del derecho a vacaciones.

Que, mediante Informe N° 00123-2026-MDCH-OGA-GRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, señala que: Con **INFORME TÉCNICO NP0169-2021-SERVIRGPGSC** de fecha 02 de septiembre del 2021 se da los alcances del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, concluyendo

- Una vez implementado el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, los alcaldes cambian de régimen laboral y se incorporan al régimen del servicio civil. A partir de dicha implementación, todos los derechos y beneficios laborales del alcalde se rigen de forma exclusiva por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil.
- La municipalidad deberá efectuar la liquidación de beneficios del alcalde, bajo las reglas del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo comprendido entre enero de 2019 y la fecha en que se implementó el Decreto Supremo N° 413-2019-EF

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N°001061-2024-SERVIR-GPGSC** de fecha 01 de agosto del 2024, se pronuncia sobre el descanso vacacional de los alcaldes bajo el Régimen del Servicio Civil.

- Una vez implementado el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, los alcaldes cambian de régimen laboral y se incorporan al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Siendo así, la entidad deberá otorgarle la respectiva liquidación de beneficios, como el pago de vacaciones trunca, bajo las reglas del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo comprendido entre enero de 2019 y la fecha en que se implementó el Decreto Supremo N° 413-2019-EF
- Los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal (por ejemplo, los alcaldes) también son servidores civiles y, de encontrarse sujetos al régimen del Servicio Civil, serán acreedores del derecho al descanso vacacional y a la compensación por vacaciones no gozadas, conforme a las reglas establecidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Señala que de acuerdo al precedente vinculante establecido en el Informe Técnico N° 1476-2017-SERVIR/GPGSC, corresponde al propio Alcalde establecer la oportunidad de goce de su derecho vacacional, así como su suspensión, no siendo necesaria la autorización del Concejo Municipal; sin perjuicio a ello, deberá comunicar la oportunidad de goce, así como su suspensión (de ser el caso) a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, a fin de que dicha situación se plasme en el rol de vacaciones de la entidad; en tal sentido, concluye, que conforme a Informe Legal N°013-2026-JFMB y a la Normativa vigente sobre el descanso vacacional de los alcaldes que están sujetos bajo el Régimen del Servicio Civil, el Sr. Zerafin Nicolas Pinto Pinto, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Characato, tiene derecho a goce de su descanso vacacional desde el 01 de marzo al 10 del 2026 correspondientes del periodo 2025, quedando pendientes 20 días del periodo en mención.

Que, mediante Memorandum N° 00258-2026-MDCH-GM, 00258-2026-MDCH-GM, Gerencia Municipal, en atención al Informe N° Informe N° 00123-2026-MDCH-OGA-GRH, Informe Legal N° 013-2026-JFMB y a la normatividad vigente sobre el descanso vacacional de los alcaldes que están sujetos bajo el Régimen del Servicio Civil, el Sr. Zerafin Nicolas Pinto Pinto, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Characato tiene derecho a goce de su descanso vacacional, desde el 01 al 10 de marzo del 2026, correspondientes al periodo 2025, quedando pendientes 20 días del periodo en mención; por lo expuesto, dispone la emisión del acto administrativo correspondiente, que formalice el otorgamiento del descanso vacacional, en los términos señalados.

Que, estando a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades ya referida, en caso de ausencia del alcalde se encarga el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral... 1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** el descanso físico vacacional del Alcalde en ejercicio de funciones de la Municipalidad Distrital de Characato, **SR. ZERAFIN NICOLAS PINTO PINTO**, por goce de periodo vacacional que por Ley le corresponde, del día domingo 01 al día martes 10 de marzo del año 2026.

**ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR** que el Despacho de Alcaldía quedará a cargo de la Regidora, **SRA. JUANA TEODORA SALAS GUILLEN**, cargo y función que deberá desempeñar del día domingo 01 al día martes 10 de marzo del año 2026, en aplicación del Art. 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTICULO TERCERO. - ENCOMENDAR** a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realice el Registro respectivo para el cómputo del periodo vacacional correspondiente, conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía a la persona interesada y se haga de conocimiento de la Gerencia Municipal para su estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO  
  
Abog. Yadira Velazco Gramonte de Moscoso  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO  
  
Zerafin N. Pinto Pinto  
ALCALDÍA